CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 18 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Exoneración de Alimentos, informándole que se encuentra vencido el término, y dentro del mismo, la parte actora, no subsano la demanda de los defectos advertidos por el juzgado.

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsanar
Marzo 05 de 2024	Marzo 06 de 2024	Marzo 13 de 2024 hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Exoneración de alimentos
Demandante: VICTOR HUGO VIDAL CORREA
Demandado: ALEJANDRO VIDAL GAEZ
Rad. 760013110008-2024-00089-00
Auto Interlocutorio No. 444

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promotora de exoneración de alimentos, propuesta a través de mandatario judicial, por VICTOR HUGO VIDAL CORREA.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe5209ddadeeba357e798fd8faf40f6062601ea7b4b88dd8fa746330bc4f4c5**

Documento generado en 19/03/2024 01:49:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica